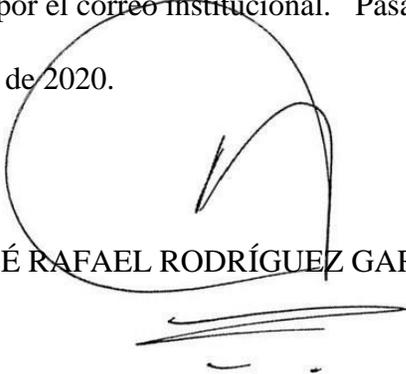


ORDINARIO – No. 2020-00156. CONTRATO DE TRABAJO.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora, no subsanó las irregularidades de la demanda relacionadas en auto calendarado 26 de agosto de la presente anualidad. En el día de hoy dicho apoderado solicita la devolución de la demanda mediante escrito recibido por el correo institucional. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 28 de septiembre de 2020.

El Secretario,


JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de octubre de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta en informe de secretaría que antecede, y en razón a que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda de acuerdo como se estableciera en auto calendarado 26 de agosto de la presente anualidad, el despacho procede a rechazar la demanda.

En consecuencia, hágase entrega de los anexos allegados como la demanda y se ordena el ARCHIVO de la presente actuación, dejando constancia en los libros correspondientes y en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 9 de octubre del dos mil 2020, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**
La Secretaria


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 2020-00001

Al despacho del señor juez, informando que la parte demandada PROTECCION S.A. no presento nueva contestación de demanda.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-

Para lo conducente.

Cúcuta, 01 octubre de 2020.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

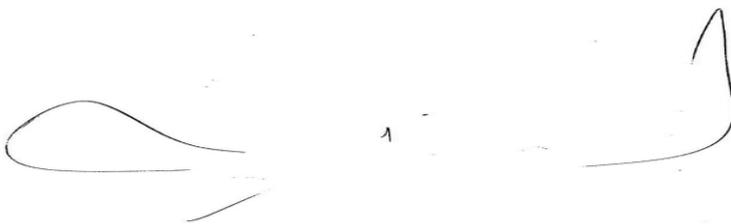
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se señala la hora de las 9:15 A.M. del día 16 de octubre del 2020, en la cual se llevara a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.-

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **9 de octubre del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

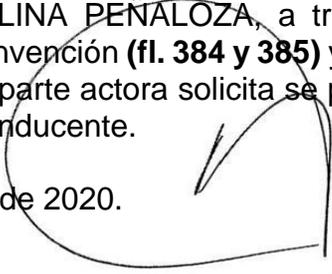
**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**
La Secretaria

ORDINARIO – No. 2019-00078. CONTRATO DE TRABAJO.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada, presenta nueva contestación de la demanda respecto de la señora GLADYS MOLINA PEÑALOZA (fl. 353 a 358), pero no allega escrito de subsanación de la contestación, conforme a lo dispuesto en auto del 17 de febrero de 2020. Allega contestación de la demanda dentro del término legal, respecto de la demandada CARBONES LA ANDREA COAL S.A.S., (fl. 359 a 366), al igual que respecto del demandado FERNANDO PEDRAZA TORRES, (fl. 371 a 379). La demandada GLADYS MOLINA PEÑALOZA, a través de su apoderado judicial, presenta demanda de reconvención (fl. 384 y 385) y mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se pronuncie sobre la reforma de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 25 de septiembre de 2020.

El Secretario,


JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de octubre de dos mil veinte.-.

Teniendo en cuenta en informe de secretaría que antecede, el Despacho NO ACEPTA la nueva contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada GLADYS MOLINA PEÑALOZA, ya que respecto de la contestación inicial esta agencia judicial ya hizo pronunciamiento mediante auto calendado 17 de febrero de la presente anualidad, la cual igualmente se dispone tenerla por no contestada, por no haber sido subsanada.

ACEPTAR la contestación que a la demanda hace el abogado DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, en su condición de apoderado judicial de los demandados FERNANDO PEDRAZA TORRES y CARBONES LA ANDREA COAL S.A.S., por reunir los requisitos de ley.

Se rechaza de plano la demanda de reconvención impetrada por el apoderado judicial de la demandada GLADYS MOLINA PEÑALOZA, en razón a que de conformidad con lo preceptuado en el Art. 371 del C.G.P., en aplicación fue presentada de manera extemporánea, toda vez que el término de traslado de la demanda para esta demandada venció el 15 de octubre de 2019.

Al efecto se procederá a señalar fecha de audiencia por auto separado

NOTIFÍQUESE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 9 de octubre del dos mil 2020, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLÓN ORTEGA**
La Secretaria

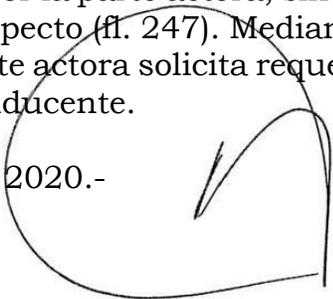

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

EJECUTIVO No. 2013-00114. A CONTINUACIÓN.

Al Despacho del señor Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito allega por la parte actora, sin que la parte demandada se hubiese pronunciado al respecto (fl. 247). Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita requerir a la Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Pasa la lo conducente.

Cúcuta, 24 de septiembre de 2020.-

El Secretario,


JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de octubre de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que la parte demandada no formuló objeción alguna a la liquidación del crédito, el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del Art. 446 del C.G.P., en aplicación al principio de integración normativa Art. 145 C.P.T.S.

OFICIAR a la FIDUCIA denominada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., requiriéndola para que se sirva dar respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 1270 de fecha 7 de mayo de 2019. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 9 de octubre del dos mil 2020, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

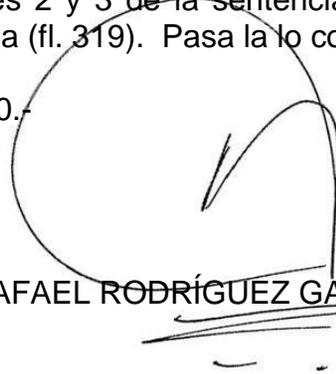
**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**
La Secretaria


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

Al Despacho del señor Juez, informando que el H. Tribunal Superior Sala Laboral, mediante providencia proferida en audiencia celebrada el 7 de noviembre de 2017, revocó parcialmente los numerales 2 y 3 de la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la demandada (fl. 319). Pasa la lo conducente.

Cúcuta, 24 de septiembre de 2020.-

El Secretario,



JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero de octubre de dos mil veinte.-.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.-

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase a practicar la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo previsto en el en el numeral 1° del Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.-

Se ordena expedir copia auténtica de las piezas procesales solicitadas por el apoderado judicial de la parte actora, a su costa.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **9 de octubre del dos mil 2020**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA
MOGOLLON ORTEGA**
La Secretaria